JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**Nombramiento de Curador**
Solicitante	PIEDAD CONSTANZA GIRALDO GIRALDO
NNA	R. G. G.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00217** 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se reformará la demanda, en el entendido que se trata de un proceso de nombramiento de curador General para menor de edad, el cual es de jurisdicción voluntaria y no un proceso verbal de adjudicación de apoyos basados en la Ley 1996 de 2019, tal y como aduce el solicitante, el cual va dirigido para personas mayores de edad y más aun teniendo en cuenta que la Ley en mención, no derogó las estipulaciones que se encuentran vigentes en la Ley 1306 de 2009, frente al nombramiento de curadores para menores de edad.

SEGUNDO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones de correos electrónicos de los llamados a ser testigos, para efectos de que puedan ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Aportará el Registro Civil de Nacimiento de la señora Piedad Constanza Giraldo Giraldo, según lo establecido en la ley 1260 de 1970 y el artículo 85 del C. G. del P.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, portadora de la tarjeta profesional 118.022, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez
5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ce153ff930513a56f46b7b1c17a03f755d99de5de280bbb607ebc36ad4d0e39
Documento generado en 17/08/2021 04:10:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica